



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-026
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAN SANJUAN –JOSE SANCHEZ RODAS, CARLOS MARIO
ARIAS HENAO Y GUILLERMO PATIÑO
DEMANDADO: TRANSPORTES T.E.V.SAS

Barranquilla, Atlántico, 08 de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora juez, le informo que la entidad demandada recibió aviso de notificación el día 16 de octubre de 2020 (Fl. 1-3), y en su oportunidad respondió la demanda el 30 de octubre del mismo año (Fl 1-205). Las excepciones presentadas fueron previa la de COSA JUZGADA Y FALTA DE COMPETENCIA y excepciones de fondo. La apoderada de la parte demandada le sustituye el poder a ella conferido al abogado ALEX CAMARGO PEREIRA (Fl. 1).

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPLSS.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la contestación de la demanda presentada por la demandada cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y al Decreto Presidencial número 806 del 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

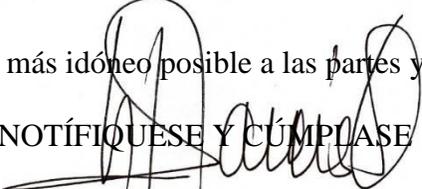
RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada TRANSPORTE TEV SAS

Segundo: Fijar el día el 11 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado principal de la demandada a la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA y como sustituto al abogado ALEX CAMARGO PEREIRA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18-04-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 57
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo